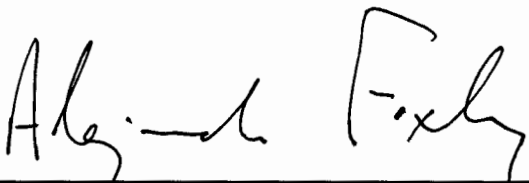


Governor
Arnold Schwarzenegger



POR LA REPUBLICA DE CHILE

**POR LA AGENCIA DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DEL ESTADO DE
CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**



**Alejandro Foxley,
Ministro de Relaciones Exteriores**



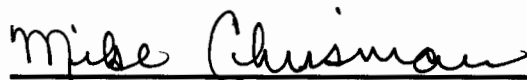
**Linda S. Adams,
Secretaria para la Protección Ambiental**

**POR EL DEPARTAMENTO DE
ALIMENTACION Y AGRICULTURA**

POR LA AGENCIA DE RECURSOS



**A. G. Kawamura,
Secretario para Alimentación y
Agricultura**



**Mike Chrisman,
Secretario para los Recursos Naturales**

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN RELACION CON TEMAS DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO, EDUCACIÓN, PROTECCIÓN AMBIENTAL, ENERGÍA, AGRICULTURA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y COMERCIO.

UNA COLABORACIÓN PARA EL SIGLO XXI ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL ESTADO DE CALIFORNIA

La República de Chile y la Agencia para la Protección Ambiental, la Agencia de Recursos Naturales y el Departamento de Alimentación y Agricultura del Gobierno del Estado de California, Estados Unidos de América, en adelante referidos como “ las Partes”:

TENIENDO PRESENTE las excelentes relaciones que existen entre la República de Chile y el Estado de California;

RECONOCIENDO que la República de Chile y el Estado de California son socios naturales, dada la similitud de sus respectivos medio ambientes, climas y geografías, así como una larga relación que fuera formalizada a través de una serie de acuerdos en los años sesenta y que ha continuado desarrollándose a través de redes de trabajo entre universidades, centros de investigación y empresas de ambas Partes;

TENIENDO PRESENTE que existe un marcado interés y el respaldo de numerosas instituciones en la República de Chile y en el Estado de California para promover un intercambio comercial de beneficio mutuo, desarrollo de capacidades, desarrollo de investigación y el establecimiento de programas innovadores en áreas de interés común.

RECONOCIENDO la necesidad de proteger nuestros recursos hídricos y mejorar el manejo y conservación de estos recursos.

CONSIDERANDO la existencia de oportunidades de colaboración que incrementarán la actividad económica entre la República de Chile y el Estado de California.

COMPRENDIENDO la necesidad de trabajar en forma conjunta en temas que representen un interés común.

INSTANDO A LAS Partes a trabajar en forma conjunta para promover prácticas comerciales que, por una parte, sean rentables y, que por otra, tengan impactos positivos en la gestión de medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.

Las Partes han alcanzado los siguientes entendimientos:

ARTÍCULO 1

La República de Chile y el Estado de California coordinarán sus esfuerzos y promoverán la colaboración a través de acciones de cooperación e iniciativas centradas, en particular, pero no exclusivamente, en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo de Capital Humano;
- b) Educación;
- c) Protección Ambiental (incluyendo Protección de Áreas Públicas y Privadas, Conservación de la Vida Silvestre y el Hábitat);
- d) Energía;
- e) Agricultura;
- f) Tecnología de la Información y comunicación;
- g) Comercio y negocios; y
- h) Cualquier otra área acordada por las Partes.

Este Memorándum de Entendimiento tiene como base el deseo de la República de Chile y el Estado de California de intensificar la colaboración entre sus respectivas instituciones, organizaciones, universidades, centros de investigación, empresas y nacionales a fin de fortalecer los vínculos de amistad existentes entre las Partes, comprometiendo su participación en actividades económicas, empresariales, tecnológicas y educacionales que redunden en mutuo beneficio. Las Partes se comprometen a implementar de buena fe el presente Memorándum de Entendimiento en toda la extensión que ello sea posible. Asimismo, las Partes promoverán las actividades de negocios entre sus respectivos sectores privados e incentivarán asociaciones académicas entre sus instituciones de educación superior. Las Partes también desarrollarán sólidas redes humanas e institucionales que abarquen estudiantes de pre-grado y de post grado, profesores, investigadores y programas de becas.

ARTÍCULO 2

Con el propósito señalado, las Partes instarán a sus respectivas instituciones a participar activamente en las áreas mencionadas precedentemente y, asimismo, incentivar la participación de universidades, empresas, instituciones del sector privado y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) tanto de Chile como de California que puedan contribuir al éxito de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 3

Con el fin de lograr el objetivo de este Memorándum de Entendimiento, las Partes desarrollarán planes de trabajo específicos focalizados en las áreas de prioridad mencionadas en el Artículo 1, que deberían incluir acciones de cooperación o, en algunas instancias, proyectos, estudios específicos, investigación y emprendimientos conjuntos.

Cada plan de trabajo deberá incluir todas las provisiones necesarias para poder poner en práctica el presente Memorándum de Entendimiento y, asimismo, incluir especificaciones en sus alcances, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambios de expertos y profesionales, temas administrativos y cualquier otra información que se estime necesaria para alcanzar los objetivos delineados en este Memorándum de Entendimiento.

A fin de facilitar la puesta en práctica de este Memorándum de Entendimiento, las Partes designarán un Comité conjunto para coordinar los planes de acción desarrollados en conformidad con este Memorándum de Entendimiento.

En virtud de este Memorándum de Entendimiento las Partes financiarán actividades con recursos asignados en sus respectivos presupuestos, en la medida que sean puestos a su disposición, y en la forma estipulada por sus respectivas legislaciones. Cada Parte pagará los gastos relacionados con su propia participación, a menos que puedan usarse mecanismos alternativos de financiamiento para actividades específicas en la medida que sea necesario y conforme lo autorice la ley.

ARTÍCULO 4

Las Partes acuerdan que ninguna información confidencial será divulgada en conformidad con este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 5

Las Partes reconocen que el presente Memorándum de Entendimiento sólo tiene por objeto promover la cooperación entre las mismas y no crea ningún

derecho u obligación legalmente vinculante. En caso de que cualquier otra disposición de este Memorándum de Entendimiento sea incompatible con esta cláusula, prevalecerá la presente.

ARTÍCULO 6

La cooperación prevista en este Memorándum de Entendimiento podrá iniciarse desde la fecha de la suscripción del mismo. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado por escrito, por mutuo consentimiento de la Partes, especificando la fecha de entrada en vigor de la enmienda.

Cualquiera de la Partes podrá poner término a este Memorándum de Entendimiento a través de una notificación por escrito a la otra con una antelación de treinta (30) días calendario. Este Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigor por un período de tres (3) años, a menos que se le dé término, por escrito.

Firmado en la ciudad de Davis, California, Estados Unidos de América, el 12 de junio de 2008, en dos originales en idiomas español e inglés, siendo ambas versiones igualmente auténticas.